

Junta de la facultad reunida a 20 de Setiembre de 1828

Sr. D. M.
 Sr. D. M.
 Sr. D. M.
 Sr. D. M.
 Sr. D. M.
 Sr. D. M.
 Sr. D. M.

En Salamanca dicho dia, juntos los Señores del magisterio en la Sala de juntas de esta Univer.^{dad}, se recibieron las bases para la creacion de un Colegio de facultad reunida en esta Universidad aprobadas en juntas celebradas en los dias 7. 12 y 19. del presente mes, y se acordó; que dichas bases pasen al Claustro General para su aprobacion. Con lo que se concluyó este acto que firmaron dos de ellos Sr. D. M. y yo el Sr. D. M. en fedatillo =

Sr. D. M.
 Sr. D. M.

Sr. D. M.
 Sr. D. M.

Sr. D. M.
 Sr. D. M.

AVSA



116
Dura de la Facultad de Medicina de 29 de Sept. de 1898, sobre la expedición de un Colegio de Estudios en esta ciudad.

Se acordó por el Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana el día 29 de Septiembre de 1898, sobre la expedición de un Colegio de Estudios en esta ciudad.

Encomienda

116
Dura

El Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana el día 29 de Septiembre de 1898, sobre la expedición de un Colegio de Estudios en esta ciudad.

116
Dura de la Facultad de Medicina de 29 de Sept. de 1898, sobre la expedición de un Colegio de Estudios en esta ciudad.

2

Bases

sobre las que se apoya la Junta comisionada por el Claustro general, celebrado en el día 25 De Mayo De 1821, para tratar sobre el Establecimiento De un Colegio De Facultad reunida de Medicina y Cirujia en esta R. Universidad.

1.^a

Habiendose Discutido en Dicha Junta como base preliminar, si hara honor a esta Universidad el Establecimiento de un Colegio de Facultad reunida, se acordo por unanimidad de votos Despues de haber oido el Dictamen de los Doctores medicos vocales de Dicha Junta, q.^o era honrifca Dicha reunion.

2.^a

El Colegio De Facultad reunida se compondra de los actuales Catedraticos y Titulados de Medicina: y los Dos que faltan para completar dicha ensenanza seran nombrados por esta sola vez sin oposicion, por la Real Junta superior gubernativa de Medicina y Cirujia.

3.^a

A los Dos Catedraticos que tuviese a bien nombrar Dicha Real Junta, se les incorporaran gratis los Grados de Licenciado y de Doctor en esta Real Universidad, con los mismos honores, privilegios, preeminencias y prerrogativas q.^o gozan las actuales Doctores Catedraticos de ella: Asi como tambien se incorporaran, a los actuales Doctores Catedraticos de Medicina, existentes en esta Universidad, los Grados de Licenciado y Doctor de Medicina y Cirujia: por manera q.^o gocen de los mismos privilegios,



prerogativas y preeminencias q.^{as} los Licenciados y Doctores de la Facultad reunida: exceptuando al Doctor D.^{no} Joaquin Maestro, Catedratico de Clinica Jururado en esta Real Universidad, quien desde el año de 1799, obtiene dichos Grados de Licenciado y Doctor en Medicina y Cirujia, por haber sido Catedratico en el Colegio q.^o aqui se establecio en dicho año

4.^a

El Colegio De Facultad reunida, estara sugeto en un todo a la Real Junta en la parte cientifica y gubernativa q.^o pertenezca al ramo literario: Y al Rector y Claustro en todo aquello q.^o verze sobre el buen orden y disciplina observada en esta Universidad con todos los Demas Catedraticos de ella. Sobre la parte economica, la Universidad se obliga solo a contribuir anualmente al Colegio, con la misma cantidad q.^o ha contribuido hasta aqui, bajo los mismos terminos y reglas q.^o previene el Plan vigente: A saber quince mil reales al Catedratico De termino, seis mil, a cada uno de los cuatro De Instituciones, Dos mil al Moderante, tres mil al Director De Anatomia, mil y ciento al Criado De esta Catedra, y tres mil trescientos q.^o estan señalados por auto De Visita para los gastos del anfiteatro anatomico

5.^a

Para que este Colegio componga parte de la Universidad se obligara en lo sucesivo a los Catedraticos de el a incorporar en ella a media propina los Grados q.^o tuvieron dentro del termino de seis meses, y los Dependientes cientificos, el De Bachiller: Los Demas Bachilleres, Li-

AVSA



enciados, y Doctores Del Colegio De Facultad reunida De Salamanca,³
no lo sean De la Universidad, a' no ser q.^o incorporen en ella Dichos Gra-
dos, y á todos los Cursantes De Dicho Colegio se les obligará á matricularse
en la Universidad para los efectos convenientes.

6^a

En el Colegio De Facultad reunida De Salamanca, en atención á
q.^o la Universidad tiene sus autoridades constituidas á las q.^o deberían estar
sujetos los Catedráticos y Profesores, segun se previene en los párrafos 4.^o y
5.^o no habrá Director, pero hará sus veces el Catedrático De Clínica, en todo lo Demas
q.^o previene el Reglamento

7^a

Debiendo ser Dotados los Catedráticos De Facultad reunida con la
cantidad De diez y ocho mil reales, el q.^o hace las veces De Director, y doce mil
cada uno De los Catedráticos De numero, y no pudiendo llenar este cupo los fondos
con que la Universidad contribuye al actual Colegio De Medicina, deberá sa-
lir lo restante De los productos De Grados De Bachiller, De Licenciado y Doc-
tor, Exámenes De Barberos, Matronas ó Partteras, y resaldas De Me-
dicos y Cirujanos: poniendo lo sobrante De estos en poder De la N.^o
Junta superior gubernativa De Medicina y Cirujía, á la q.^o pertenece
dar los títulos y Diplomas con arreglo á lo prevenido en el Reglamento

8^a

Mediante á que la Universidad solo ha De contribuir como se ha
dicho en el artículo 4.^o para los Catedráticos q.^o en el se expresan: Si los ac-
tuales Catedráticos, ó sus sucesores en las cinco Catedras cumplieren los
años q.^o previene el Plan De Instrucción pública para disfrutar su re-
tacion, la obtendrán en la forma q.^o los Demas Catedráticos De las otras

Facultades; pero si jurásen con arreglo á lo q.^o previene el
Reglamento De Medicina y Cirujia, la Universidad no les con-
tribuirá con renta alguna, Destinando esta á el q.^o suceda en su
Catedra.

2^a

Estando repartidas todas las Asignaturas q.^o se mandan
por el nuevo Reglamento entre los Catedraticos De Medici-
na, exceptuando las Del sexto y sétimo párrafo Del Capitulo
sexto De dicho Reglamento, parece evidente q.^o con solo Dos Ca-
tedraticos se completa la enseñanza en el prevenida, y ha-
biendo alguna variedad en la Distribucion De asignaturas
entre lo q.^o previene el Reglamento y entre el Plan general
De Estudios mandado observar en las Universidades, si la Junta
lo tuviere á bien, podrá Distribuir las p.^o el mismo orden q.^o
previene en su reglamento.

3^a

Asi como en el Reglamento se señalan Catedraticos su-
pernumerarios, en esta Universidad se nombran todos los años
para cada Catedratico un sustituto, el cual tiene la obliga-
cion De asistir en ausencias y enfermedades Del Catedratico,
y por lo mismo, opina la Junta q.^o no teniendo la enseñan-
za el menor vacio, son acusados los Catedraticos supernume-
rarios.

4^a

La Universidad no carece De ninguna Catedra De las pro-
prias al estudio De la Medicina y Cirujia: cuales son una De
Humanidades, otra De Lengua Griega, otra De Logica y Ma-



tematicas, otra De Matematicas sublimes con los utiles necesarios a esta
enseñanza, otra De Astronomia, una De Física general, otra De Filosofía
moral y Metafísica, y otra De Física experimental y Quimica, con excelentes
maquinas para la enseñanza De la primera, y buen laboratorio para la
segunda. Sendo De advertir q.º ademas Del Catedrático cotea la Universidad
un Ayudante De Quimica, y un Maquinista. Y aunque el Catedrático
de materia medica cumple con la obligacion De enseñar Botanica, si
pareciere a la Universidad podria encargarse al Catedrático de Astronomia
la enseñanza De Botanica e Historia natural.

12.º

El Colegio De Facultad reunida De Salamanca, no necesita la
Plaza De Bibliotecario De él, en atencion a q.º la Biblioteca De la
Universidad como publica y general tiene el surtido De libros necesarios
de la Facultades De Medicina y Cirujia, proveyendose De los q.º actual
mente van saliendo y estar bien servida por medio De su Bibliotecario y dos
Estacionarios

13.º

El Secretario De la Universidad entendera en todo aquello, en que segun
lo prevenido en la bases anteriores, estan sujetos a ella los Catedráticos y Cur
santes Del Colegio De Facultad reunida; y entodo lo Demas, el Secretario Del
Colegio.

14.º

En el caso De que el Claustro general tubiese a bien aprobar este
pensamiento, bajo las bases propuestas; antes De dar parte a la Junta
superior gubernativa De Medicina y Cirujia, se elevara a la De Instruccion
publica para su aprobacion.

